SM_1778_FRIAS_C236_D3

1778, septiembre, 4. Medina de Pomar (monasterio de Santa Clara, en la reja mayor)
1336, octubre, 18. Medina de Pomar (monasterio de Santa Clara)

El escribano Francisco Esteban Zorrilla certifica la veracidad de una escritura de agregación, otorgada por doña Sancha, viuda de Sancho Sánchez de Velasco (a 18 de octubre de 1336), ampliando la dotación del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, a petición de la abadesa doña Juana María de Santiago Bárcena; la escritura es verificada por Lorenzo del Cueto y Zulueta, notario apostólico, escribano real y traductor de letras antiguas, vecino de la ciudad de Vitoria y residente en Medina de Pomar.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.236,D.3[1]. Digitalizada en PARES, en 11 imágenes blanco/negro.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO

© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

[1] Enlace en PARES https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951490 [Consulta: enero 2026]. La ficha archivística señala: *Dotación a favor del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, hecha por Sancha, viuda de Sancho Sánchez de Velasco, y por su hermana Mencía* y no señala el lugar de emisión. Nosotros hemos datado por la fecha de la copia, año 1778, incluyendo en regesto la fecha de la escritura aludida (octubre de 1336).

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

Imagen 1/11

Portadilla del archivo ducal:

Medina de Pomar. 18. Octubre. de 1336. (*a lápiz*:) 2

\Traslado autorizado de la Escritura de/

Agregacion y aumento de dotacion que hizo la Sra. D.ª Sancha, muger que fué de Sancho Sanchez de Velasco, Fundadores del Convento de Santa Clara de Medina de Pomar, por si, y por su hermana D.ª Mencia, de diferentes bienes y rentas de pan y mrs. que tenian en Vizcaya y Lugares de dicha Villa, y otros en Castilla vieja = Es copia autorizada en 1778. por Francisco Zorrilla, s.no del Núm.º de la misma Villa, de la compulsa que saco de la original (existentes en el Monasterio) Lorenzo de Queto, traductor de Letras antiguas, y S.no de la ciudad de Victoria en 1768[2].

(*al pie*: FRIAS 236/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 2/ 11

Convento de Santa Clara de Medina de Pomar. Copia de Escritura de 18 Octubre de 1336.

Correx.do

Ueinte marauedis.
SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Francisco Esteban Zorrilla, escribano real público del número de esta villa de Medina de Pomar, comprehendida en la Provinzia de Burgos y del Aiuntamiento General de los pueblos y aldeas de la jurisdiccion de dicha villa, Certifico, doy fee y verdadero testimonio que por la Señora Doña Juana María de Santiago Barzena, Abadesa del Conuento de Sancta Clara de Señoras Religiosas del orden Seráphico extramuros de ella, se me exibió y puso patente una escriptura de agregazión y aumento hecha por la señora Doña Sancha, muger que fue de Don Sancho Sánchez de Velasco, en fabor de el dicho Conuento, trasuntada y autorizada de Lorenzo del Cueto y Zuuieta[3], escriuano real y traductor de letras antiguas, vecino de la ciudad de Vitoria, existente en el Archibo de su comunidad, cuio tenor es como se sigue:

[2] Al igual que con otras copias de escrituras realizadas en los siglos XVIII y XIX, no transcribimos con total literalidad características formales del texto, esto es mayúsculas, abreviaturas, puntuación, etc. Todos los rectos van sobre papel timbrado; no reproducimos la cabecera cada vez.
[3] Al final del documento, se lee mejor Zulueta.

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

Sepan quantos esta carta vieren cómo io Doña Sancha, muger que fui de Sancho Sánchez de Uelasco, que Dios perdone. Otorgo e conozco que por razón que el dicho Sánchez mio marido e io fezimos e ordenamos, establezimos //

(FRÍAS, 236/3; A.H.N./NOBLEZA)
(Rúbrica en el margen izquierdo)

Imagen 3/11

el monasterio de las dueñas de Santa Clara de Medina de Pomar, a seruicio de Dios, de Santa María e de Santa Clara, e a onramiento de los cuerpos e saluamiento de las almas.

E io, la dicha Doña Sancha e de obtener el dicho monasterio e de dar mantenenzia para las dueñas, para los Capellanes que son e serán de aquí adelante en el dicho monasterio, e para todas las otras cosas que son menester para hauer mantenenzia en el dicho monesterio e por esta razón io, la dicha Doña Sancha, otorgo que do en donadío al dicho monesterio de Santa Clara de Medina, para agora e para sienpre jamás las azeñas, el parral que io la dicha Doña Sancha é en el prado de Vrduña, según que lo hauía el dicho Sancho Sánchez, mío marido que Dios perdone, e lo é io después acá, dóboslo libre e quito todo enteramente con todas sus entradas e con //*(fol. 2r)* todas sus salidas, e con todas sus pertenenzias quantas a la dichas azeñas e parral pertenezen e pertenecer les deuen. E para que se cumplan de estas dichas azeñas y parral para el dicho monasterio para siempre esto que aquí dirá de lo que les mandó Doña Menzía, mi hermana, en esta manera.

Mando para la enfermería ciento e veinte fanegas de pan e para las gallinas treinta fanegas, que son ciento cinquenta fanegas de pan, e estas dichas ciento cinquenta fanegas que no sean para otra cosa ninguna, saluo ende para esto que dicho es, e que non las pueda dar e la Abadesa nin el Conuento a otro lugar ninguno, saluo ende que sean para esto que dicho es para siempre . E si por abentura estas dichas fanegas // *(rúbrica a la izquierda)*

Imagen 4/11

de parte de ellas sobraren algún año, que no las hauiesen menester para lo que dicho es, mando que sean para ropa para la enfermería o para que compren heredad de ellas, e la renta que la heredad rentare que compraren de esto que dicho es, mando que sea para la enfermerií e que no sea para otra cosa ninguna. E desto que den quenta al visitador e a la abadesa e a las contadoras del dicho monasterio en cada año e que lo cumplan según dicho es, e si non que Dios ge lo demandase en este mundo de los cuerpos en el otro a las almas.

(*al margen*: Capellanía) E mando para un capellán que diga misa antel altar de San Juan Evangelista para siempre jamás en cada año e para zera para la misa, ducientos marauedís. E mando para e mando para las dueñas para calzado que les den el día de San Juan Ebangelista por nauidad, ciento e cinquenta //*(fol. 3r)* marauedís. E estos dichos marauedís que no sean para otra cosa ninguna saluo ende para el dicho calzado e, en este dicho día de San Juan, que den para pitanza a las dichas dueñas e a las freilas sesenta marauedís, e que no sean para otra cosa saluo ende para esta dicha pitanza.

E otrosí mando para mantener una lámpara que esté dentro en el Coro, e que arda de día e de noche ante el cuerpo de Dios, ochenta marauedis, e estos dichos marauedís que no sean para otra cosa saluo ende para mantener esta dicha lámpara.

E mando para siete libras de cera en cada año para que digan las oras de Santa María cada

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

día treinta marauedís. E que estos dichos marauedís que no sean para otra otra cosa saluo ende para esta dicha // *(rúbrica en el margen izquierdo)*

Imagen 5/11

zera. E mando para dos quintales de azeite e para dos millares de sardinas para las Carnestolendas en cada año, para las lámparas de yglesia de dicho monesterio, ciento e senta *(sic)* marauedís e que estos dichos marauedís que no sean para otra cosa ninguna salbo ende para este dicho azeite e sardina, que suma todo esto que la dicha Menzía mi hermana mandó a las dicha Dueñas para en cada año seiscientos y ochenta marauedís en dineros, ----- (*sic*) de pan para cumplir uien e cumplidamente todas estas cosas que sobredichas son en cada año.

Yo, la dicha Doña Sancha, otorgo que do en donadío al dicho monasterio las dichas azeñas e el parral que son en el prado de Urduña en quantía que dé renta de mill e ducientos marauedis que renta aora. E otrosí yo la dicha doña Sancha //*(fol. 4r)* otorgo que por razón que io tomé diez mill marauedís de María Sánchez, fija de Fernando Sánchez de Villarías, que mandó dar el dicho Fernando Sánchez al dicho conuento de la herenzia que heredó del dicho Fernando Sánchez, su padre, e de los ocho mill marauedís que heredó de la manería de Sancho, su hermano, otorgo que por todos estos dichos marauedís que do a uos las dueñas del dicho monesterio de Santa Clara las ferrerías e el solar de Bárcena, Soba con sus ruedas, que a renta en cada año mill e ochocientos marauedís, los medios para Pasqua e los medios para San Martín.

E mando que si Ferrando Sánchez, mi fijo, las quisiere dar cambio por estar // *(rúbrica al margen izquierdo)*

Imagen 6/11

dichas ferrerías con su solar e con sus ruedas, que les dé los dichos ocho mill marauedís e compre heredad para las dichas dueñas fasta en quantía de diez y ocho mill marauedís. E siendo pagados los dineros que las dichas dueñas que se lo degen e ante que no sea poderoso de lo tomar por razón que io los hauía tomados.

E otrosí yo, la dicha Doña Sancha, otorgo que do en donadío a vos las dichas Dueñas del dicho monesterio de Santa Clara de Santa Clara *(sic)* de Medina, para las que son e serán de aquí adelante, las heras de fazer sal que io la dicha Doña Sancha hè en Salinas de Rosío, que fueron de fijos de Don Juan Díaz, las que i é fasta oy día que rentan en quantía de dos mill e seiscientos marauedís. //*(fol. 5r)* E dobos más en donadío todo lo que vos, las dichas Dueñas, hauedes en San Sadorní, que son mill sesenta marauedís. E todo esto sobredicho bos do enteramente a vos el dicho monesterio libre e quito, con todas sus entradas e con todas sus salidas quantas les perteneciesen e pertenezer les deuen para que aiades mantenenzia en el dicho monesterio en cada año de estos dichos lugares, esto que aquí dirá:

Mando para las Dueñas que son e serán de aquí adelante en el dicho monesterio para su mantenimiento a seis marauedís cada día, que montan en el año dos mill e doscientos. E mando que si sobrare de estos cada seis marauedís por qualquier manera que sean que sobren, mando //

Imagen 7/11

que sean para las labores de las Casas e de los Molinos, o que lo compren heredad e que sea la renta de la heredad que compraren en esta manera para esto que dicho es e no para otra cosa.

E mando para quintal e medio de cera para los anibersarios e para la yglesia, seiscientos

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

marauedís, e estos dichos marauedís que no sean para otra cosa salbo para esta dicha cera. E de esta cera mando que sean las tres arrobas para el Cirio Pasqual e para las misas e las otras tres arrobas que sean para los anibersarios. E si sobrare alguna cosa de estas dichas tres arrobas de los anibersarios, *(al margen y al revés, el sello del A.H.N./NOBLEZA)* mando que sean para probecho de la sachristanía de los dichos anibersarios, y que no sean para //*(fol. 6r)* otra cosa ninguna. E que den quenta al visitador o a la abadesa o a las contadoras *(sic, falta del)* dicho monasterio.

E mando para un quintal de azeyte para cada año, sin los dos que mandó Doña Mencía mi hermana, ochenta marauedís. E este quintal de azeyte que sea para las lámparas de la enfermería e del dormitorio.

E mando para candellas blancas e incenso, cinquenta marauedís.

E para las pitanzas de los anibersarios de Sancho Sánchez e de Doña Elbira, e de Sánchez el mozo e para los derechos etcª de los clérigos, trescientos marauedís.

E para facer los libros[4] que den doscientos marauedís e para las labores de las Casas e de los Molinos ducientos e treinta marauedís, que suma esto tres mill e siescientos // (*al margen izquierdo*: FRÍAS 236/3; A.H.N./NOBLEZA y rúbrica)

Imagen 8/11

e sesenta marauedís. E mando que se paguen e se cumplan de las dichas heras e de lo que tiene el dicho lugar de San Sadorní.

Otro *(sic)* yo, la dicha doña Sancha, otorgo que por razón que las dueñas de el dicho monesterio an menester una quantía de pan en cada año para su mantenenzia e otrosí los capellanes e el ortellano e el casero e los manzebos e la freira e los pastores que sirben el dicho monesterio an menester e otrosí una quantía de pan para su mantenenzia en cada año, otorgé que lo do en esta manera según que aquí dirá para en cada año:

Mando que den a quarenta dueñas veinte e quatro almudes de trigo cada mes, que montan al año doscientas o ochenta e ocho al-//*(fol. 7r)*mudes.

E mando que den a los capellanes veinte e siete almudes de trigo, e al ortelano tres almudes de trigo, e al casero de Villanueba seis almudes de trigo, e al manzebo e a la manzeba otros seis almudes de trigo, e a los pastores catorze almudes e medio de trigo, que suma esto dicho pan que han menester las dueñas en cada año trigo trescientas e cinquenta almudes e medio, que de esto tienen en Forna trigo nobenta almudes, en Casiellas trigo veinte e cinco almudes, en en Salazar trigo dos almudes e en Villanueba trigo tres quartas e en Fresnedo trigo veinte e cinco almudes e en Gañangos[5] trigo tres almudes e dos celemines e en Baranda trigo ocho almudes, e en Santurde trigo tres almudes e en Villamezán trigo dos almudes e en Barruelo trigo tres almudes e medio //

Imagen 9/11

e en Hoz e Cespe[6] trigo cinco almudes, e en Quintanalacuesta trigo dos almudes, e en San Julián trigo ocho almudes enmedio *(sic)*, e en Bascuñuelos trigo siete almudes, e en Campo trigo siete

[4] Este tipo de datos sobre *libros* es poco habitual y constituye una riqueza enorme para la interpretación del monasterio y su gestión tanto administrativa como documental y archivística, cultural en definitiva.
[5] Gayangos.
[6] Crespe, Hozcrespe. La copia muestra dificultades de lectura o de interpretación, supuestamente del original del que está anotando. Este modo de citar el trigo parece evidente que copia una tabla, por ejemplo.

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

almudes e medio, e en Peñalba un almuz, e en Quizo quinze almudes, e en Villaescusa de la Solana \trigo/ quinze almudes, en los molinos trigo setenta en cinco almudes, e en el quarto de los molinos de Rui Díaz trigo quatro almudes, e en Uillabezán lo de Juana Garzía trigo cinco almudes, que suma todo esto dicho trigo, trescientos e siete almudes e seis celemines.

E otrosí yo, la dicha Doña Sancha, otorgo que para complemento de los dichos trecientos e cinquenta almudes e medio de trigo que vos las dichas dueñas abe-//(fol. 8r)[*falta*: is] menester en cada año, como dicho es, que bos do en donadío los molinos de Varrio así commo los yo é e los compré, que renta quarenta e tres almudes e dóboslo todo enteramiente libre e quito.

E io, la dicha Doña Sancha, otorgo que todos estos dichos donadíos que io do a bos las dueñas del dicho monasterio para cumplir las cosas que sobredichas son, que bos lo do libre e quito, del primero día de henero, primero que bien, que será en la hera de mill e trescientos e setenta e cinco años adellante para que lo ayades libre e quito para siempre jamás.

E otorgo que yo ni otro por mí ni en mi voz que no baya contra esto que sobredicho es ni contra parte dello, mas ruego e pido por merced a mío señor el Rey, que mande todo esto que sobredicho es atener e guardar e cumplir al dicho monasterio en todas las cosas e en cada una dellas // (*al margen izquierdo:* rúbrica)

Imagen 10/11

e mando que fijo ni fija ni heredero de los que io hè ni otro ninguno, que no baia ni remueba contra esto que dicho es ni contra parte de ello. E si lo remobieren e fueren contra ello o contra parte de ello que aian la maldizión de Dios e de Santa María e de Santa Clara e la mía e que pechen en coto al rey, mill marauedís de los buenos. E en cabo que todo esto que les sea guardado e cumplido en todo según que sobre dicho es.

E otrosí otorgo que estos dichos donadíos que yo do al dicho monesterio que lo pongo todo so jurisdición de la Yglesia de Burgos si alguno o algunos pasaren contra esto que dicho es //(fol. 9r) o contra parte dello, que el obispo de Burgos o sus vicarios o sus juezes, otro qualquier juez eclesiástico, que ponga sentenzia o sentenzias de descomunión en aquellos que contra esto que sobredicho es o contra parte dello pasaren.

E porque esto sea más firme, yo la dicha Doña Sancha mando e ruego a Pedro Garzía, escribano público de Medina de Pomar por nuestro señor el Rey, que ficiese de todo esto carta pública e que ficiese en ella su sino. Desto son testigos: Ruy Díaz, fijo de Don Juan Díaz de Rosales e Pedro Ruiz de Barzeno e maestro Maomad e Ferrán Sánchez de Colinas. E io Pedro Garzía, el dicho escriuano, por ruego e mandamiento de la dicha Doña Sancha, fiz escrebir esta carta e fiz en ella mío sino. Fecha en Santa Clara de Medina de Pomar, diciocho días de octubre, era de //

Imagen 11/11

mill e trescientos e setenta e quatro años.

E está escripto sobre raído a do dize cien en cinquenta. Sanchez, no le enpezca. Enmendado H. Frey, quarta, arto. Entre remglones azeñas, otra, ocho diez y ocho, que sean para el, e si sobre alguna cosa de las dichas tres arrobas de los anibersarios, o contra parte dello, ecclesiástico, testado, cuer, dichos mrs des.

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)

Yo, el infraescripto notario apostólico, escriuano real de S.M. y traductor de letras antiguas[7], vezino de la ciudad de Bitoria y residente en la villa de Medina de Pomar, certifico que este traslado se alla corregido y concertado con su original a el que me remito en todo lo nezesario que para su compulsa me fue exiuido //*(fol. 10r)* y puesto de manifiesto por parte de la señora Doña Theresa María de la Concepción Gala, abbadesa actual del conuento de Santa Clara de la referida villa, a quien se le deboluí, de cuio pedimento lo signo y firmo en estas seis foxas de el sello quarto del ofizio en falta del de pobres del que iva dicho combento por provisión real, en la reja maior de él, a siete dias del mes de diciembre[8] de mill setecientos sesenta y ocho años, en testimonio de verdad. Lorenzo del Cueto y Zulueta.

(Con otra tinta desde aquí hasta el final:) entre renglones: trigo, vale.

La qual dicha escriptura concuerda con la autorizada por dicho escrivano traductor a que me remito, y debuelbo a la citada señora abadesa. Y en fee lo signo y firmo en la Rexa maior de dicho combento de Santa Clara, estramuros de Medina de Pomar, a quatro de septiembre de mil setecientos setenta y ocho. En diez fojas, primera y vltima del sello de a veinte y las de su intermedio del de oficio rubricadas al margen de la que acostumbro.

En testimonio de verdad. *Signo y firma*: Francisco Esteuan Zorrilla.

****

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.236,D.3 está accesible en versión completa de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 28/02/2026].

[7] Es del sumo interés esta firma con residencia en Medina para el estudio de las competencias escriturarias existentes en la localidad.

[8] No están muy claras las referencias cronológicas de la revisión del original y la escritura definitiva del documento: se dice diciembre y septiembre, en sentido inverso a lo que parece lógico.

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)